[illegible] OS ODONTO- [illegible]

Quito, [illegible] de Octubre de 2010

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(63046)

LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL.

Quito, 08 de Octubre de 2010

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de La compañía.

(63101)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

0000012

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CARLISANECUADOR CIA. LTDA.

La compañía **CARLISANECUADOR CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de Septiembre de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.10.004055** de 27 de Septiembre de 2010.

1.- **DOMICILIO**: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- **CAPITAL**: Suscrito US$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US$ 1,00.

3.- **OBJETO**. El objeto de la compañía es: A) FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS IMPERMEABLES, TERMICAS, CINTURONES ANTI-LUMBAR, RESPIRADORES DE PROTECCION PERSONAL.

Quito, 27 de Septiembre de 2010

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(63078)

BANCO PICHINCHA
QUEDA ANULADA

Por Pérdida del Cheque No. 7244 de la Cta. Cte. No. 3337893104 de RCN CONSTRUCCIONES S.A. RCN del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación. GUAYAS

BANCO PICHINCHA
QUEDA ANULADA

Por Pérdida del Cheque No. 264 de la Cta. Cte. No. 3432699304 de CEINMUNDI S.A. del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación. GUAYAS

BANCO PICHINCHA
QUEDA ANULADA

Por Pérdida del Cheque No. 101 al 160 de la Cta. Cte. No. 3473385504 de CONSTANTE PISCO ENRIQUE ARMANDO del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación. GUAYAS

FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON SALITRE

EXTRACTO DE CITACION

A: LUCIANO ELADIO ALAY DURAN.

LE HAGO SABER: Que en este Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil y Mercantil del Cantón Salitre, el **ABOGADO XAVIER PRIETO HABLICH**, con **Poder Especial y Procuración Judicial que le otorga el señor ABOGADO BOLIVAR SANTIAGO PRIETO HABLICH en calidad de Apoderado General de la señora CECILIA DEL CARMEN QUIMI PRIETO,** ha presentado la demanda de divorcio número 461-2010, cuyos extractos de demanda es el siguiente:

DEMANDANTE: CECILIA DEL CARMEN QUIMI PRIETO.

DEMANDADO: LUCIANO ELADIO ALAY DURAN.

OBJETO DE LA DEMANDA: La demandante solicita al Juez declare disuelto el vinculo matrimonial que los une con el señor **LUCIANO ELADIO ALAY DURAN**, conforme lo previsto en el Art. 110 numeral 11 inciso segundo del Código Civil.

JUEZ DE LA CAUSA: ABG. RICHARD INTRIAGO PINARGOTE, Juez Vigésimo Segundo de lo Civil y Mercantil del Cantón Salitre.

AUTO INICIAL:

Salitre, 8 de junio del 2010, a las 16h30 horas

VISTOS: La demanda que antecede presentada por el **ABOGADO XAVIER PRIETO HABLICH, con Poder Especial y Procuración Judicial que le otorga el señor ABOGADO BOLIVAR SANTIAGO PRIETO HABLICH en calidad de Apoderado General de la señora CECILIA DEL CARMEN QUIMI PRIETO,** es clara, precisa y completa y reúne los requisitos *en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual* se la admite al trámite de Juicio Verbal Sumario.- Por cuanto el actor de esta causa mediante el juramento de Ley manifiesta desconocer el domicilio del demandado, cítese al demandado señor **LUCIANO ELADIO ALAY DURAN**, por la prensa mediante tres publicaciones a realizarse en el lugar en que se celebró el matrimonio, mediante ocho días entre la una y la otra todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Que por existir menor de edad escúchese en Audiencia de parientes o vecinos del lugar para que insinúen al curador Ad-litem quien lo representará dentro de este procedimiento *Téngase nota del domicilio legal señalado, así como la autorización concedida al letrado* que la patrocina.- Agréguese los documentos acompañados.- **CITESE Y NOTIFIQUESE.**

CUANTIA: INDETERMINADA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal en esta ciudad de Salitre, dentro de los veinte días posteriores de la tercera y última publicación, caso contrario será tenido o declarado rebelde.

Salitre, 21 de septiembre del 2010

ANTONIO VERA DROUET
Secretario del Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil y Mercantil del Cantón Salitre

Sep. 27; Oct. 08-21 (61408)

FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE MILAGRO

EXTRACTO DE CITACIÓN

CAUSA N.-109 -2010

A.- ANIBAL JACOBO GUEVARA MASTARRENO.

HAGO SABER.- En esta judicatura se ha presentado la demanda por la vía Verbal Sumaria de Divorcio, amparada el Art. 110, causal onceava, inciso primero, del Código Civil, abandono voluntario e injustificado por más de un año.

ACTOR. JESSICA MARIELA MONTOYA JURADO.

PROVIDENCIA. Milagro 3 de Marzo del 2010.- Las 15 H 45. **VISTOS**.- Por reunir los requisitos de ley, se califica la demanda que antecede, de clara y completa. Aceptándola al trámite, Verbal Sumario de Divorcio.- Por existir un menor de edad se le dotara de su respectivo Curador Ad. Litem, Providencia Milagro 10 de Septiembre el 2010. Las 10h25. Por cuanto bajo juramento el peticionario manifiesta que es imposible determinar la individualidad o residencia del demandado ANIBAL JACOBO GUEVARA MASTARRENO, **se ordena citarle por la prensa, mediante tres publicaciones, en el semanario La Verdad de amplia circulación de esta Ciudad**, así como en un periódico, de la capital de Provincia en donde se celebro el matrimonio, con un intervalo de por lo menos ocho días entre cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento. **JUEZ DE LA CAUSA.** Dra. Catalina Barzola Morán.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, a fin de que se sirva señalar domicilio judicial dentro del perímetro urbano de esta Ciudad de Milagro, para recibir futuras notificaciones y si dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso no comparece a juicio será tenido o declarado rebelde.

ABOGADO FRANKLIN MUÑOZ PONTON
Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Machala

Sept. 27; Oct. 8-21 (61457)

El Telégrafo 21 octubre 2010